

FOLLETO INFORMATIVO

DE

Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A.

Noviembre 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida. Este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	6
1. Datos Generales	6
1.1. La Sociedad	6
1.2. Domicilio social	6
1.3. Duración	6
1.4. Periodo de Inversión	7
1.5. Periodo de Desinversión	7
1.6. Tamaño máximo	7
1.7. Divisa	7
1.8. Órgano de administración	8
1.9. FATCA y CR	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	9
2.1. Régimen jurídico	9
2.2. Legislación y jurisdicción competente	9
2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto	10
3. Inversores aptos	10
4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso	11
4.1. Acuerdo de Suscripción	11
4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión	12
4.3. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento	13
4.4. Reembolso	16
4.5. Obligación de confidencialidad	16
5. Las acciones	17
5.1. Características generales y forma de representación de las acciones	17
5.2. Trato equitativo	18
5.3. Derechos económicos de las acciones	18
5.4. Ausencia de control	18
5.5. Distribuciones	18
5.6. Reinversiones	24
6. Transmisión de las acciones	24
6.1. Deber de comunicación a la Sociedad	24
6.2. Restricción a la transmisión	24
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	27

7.1.	Valor liquidativo de las acciones	27
7.2.	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	28
7.3.	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	28
8.	Información a los Inversores	28
9.	Comité Asesor	29
9.1.	Definición	29
9.2.	Composición.....	29
9.3.	Funciones	29
9.4.	Funcionamiento	30
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....		31
10.	Política de Inversión de la Sociedad.....	31
10.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	31
10.2.	Estrategia de inversión de la Sociedad	31
10.3.	Exclusiones	32
10.4.	Diversificación	33
10.5.	Financiación	34
10.6.	Coinversión.....	35
10.7.	Reutilización de activos	35
10.8.	Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad	35
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD		36
11.	Sociedad Gestora	36
11.1.	Régimen general	36
11.2.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	36
12.	Depositario	37
13.	Auditor	38
14.	Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	39
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	39
16.	Distribución de Gastos.....	41
16.1.	Gastos de Establecimiento.....	41
16.2.	Gastos Operativos	41
16.3.	Otros gastos	43
Anexo I – Definiciones.....		45
Anexo II - Factores de riesgo		51
Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad		54

Anexo IV – Estatutos Sociales de la Sociedad	55
--	----

Fondo de capital riesgo europeo:
Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A.
Calle María de Molina, 40, 4º Centro
28006, Madrid

Sociedad Gestora:
Oquendo Capital, SGEIC, S.A.
Calle María de Molina, 40, 4º Centro
28006, Madrid

Depositario:
Banco Inversis, S.A.
Edificio Plaza Aeropuerto - Avda. de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

1.1.1. La sociedad Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, el día 17 de julio de 2025, bajo el número 5.232 de su protocolo, y constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio electrónico, IRUS: 1000455490169, inscripción 1^a y Hoja M-860626. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV, con el número [•] (la **"Sociedad"**).

1.2. Domicilio social

1.2.1. El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en la calle María de Molina, 40, 4^o Centro, 28006, Madrid.

1.3. Duración

1.3.1. La duración de la Sociedad se constituye con una duración estimada de ocho (8) años, más las eventuales prórrogas que se establezcan de acuerdo con el presente Folleto. Dicho plazo empezará a contar desde la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción (la **"Fecha del Primer Cierre"**).

1.3.2. No obstante, el plazo de duración de la Sociedad descrito anteriormente podrá ser prorrogado por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora. Ninguna de estas extensiones requerirá la modificación del presente Folleto. Las prórrogas de la duración de la Sociedad deberán ser comunicadas a los Inversores por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación.

1.3.3. Las operaciones sociales darán comienzo a partir de la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

1.4. Periodo de Inversión

1.4.1. El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en que se cumpla el segundo (2º) aniversario de la Fecha del Cierre Final;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

1.4.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por tres (3) períodos de un (1) año cada uno.

1.5. Periodo de Desinversión

1.5.1. Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá de un periodo de tiempo (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en la Sociedad Participada.

1.5.2. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

1.6. Tamaño máximo

1.6.1. El tamaño máximo de la Sociedad será de cuarenta millones de euros (40.000.000.-€) en Compromisos Totales.

1.7. Divisa

1.7.1. La divisa de la Sociedad es el euro. Todas las contribuciones y

Distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

1.8. Órgano de administración

1.8.1. El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

1.8.2. Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) verificar que las inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones de la Sociedad;
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (c) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en la Sociedad Participada, ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de accionistas de la Sociedad Participada, siempre que (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitarse no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora, y (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con la Sociedad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad;
- (d) participar en los comités u órganos de administración de la Sociedad Participada sin que ello implique la intervención en la gestión diaria de las mismas.

1.8.3. Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de accionistas de la Sociedad.

1.9. FATCA y CR

1.9.1. La Sociedad Gestora podrá registrar a la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo

internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Inversores.

- 1.9.2. Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo.
- 1.9.3. Los Inversores enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco regulatorio de los dos párrafos anteriores.
- 1.9.4. En este sentido, en caso de que un Inversor no facilite dicha información, (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Inversor, (ii) se le podrá exigir su salida de la Sociedad, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

- 2.1.1. La Sociedad tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo (FCRE) conforme al Reglamento 345/2013.
- 2.1.2. La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo IV**); (ii) el Reglamento 345/2013; (iii) la Ley 22/2014; (iv) la LSC y (v) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

- 2.2.1. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española sustantiva.
- 2.2.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Mecanismos para la modificación del Folleto

- 2.3.1. Para la modificación de este Folleto, incluyendo la política de inversión de la Sociedad, será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los mismos.
- 2.3.2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- 2.3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente, a los efectos de:
 - (a) adaptar el Folleto a cualquier normativa aplicable que pueda ser objeto de modificación;
 - (b) corregir cualquier error ortográfico o inconsistencia en el Folleto, o para aclarar sus términos y condiciones; o
 - (c) introducir modificaciones acordadas con Inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores previos, (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión, y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores.

3. **Inversores aptos**

- 3.1. Los Inversores a los que se dirige la Sociedad deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - (a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013;

- (b) Otros inversores cuando, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013, reúnan las condiciones siguientes:
- (i) que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y
 - (ii) que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión previstos.
- (c) ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

4. Compromiso de inversión, desembolso y reembolso

4.1. Acuerdo de Suscripción

- 4.1.1. En la Fecha del Primer Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Inversores suscribirá un Acuerdo de Suscripción para formalizar su Compromiso de Inversión, en virtud del cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.
- 4.1.2. Antes de suscribir su correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Inversor deberá ser consciente de que la inversión en la Sociedad implica riesgos relevantes, y deberá considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.
- 4.1.3. En particular, antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.
- 4.1.4. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de las prestaciones accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, o de cualquier otro medio admitido en derecho, en relación con cada una de las acciones que suscriba.

- 4.1.5. El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.
- 4.1.6. No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, a partir del decimoctavo (18º) mes a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses a decisión de la Sociedad Gestora, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Inversores y cuente con el visto bueno del Comité Asesor (la "**Fecha del Cierre Final**"). No se aceptarán más Compromisos de Inversión a partir de la Fecha del Cierre Final.
- 4.1.7. Entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, nuevos Inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión y los Inversores existentes podrán incrementar sus respectivos Compromisos de Inversión (todos ellos, "**Compromisos Adicionales**").
- 4.1.8. Los suscriptores de estos Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad, en un momento inicial, un importe equivalente a los desembolsos que hubieran ya realizado los Inversores existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales.

4.2. Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 4.2.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores que realicen, de una sola vez o de forma sucesiva, aportaciones de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su respectivo Compromiso de Inversión.
- 4.2.2. Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para realizar inversiones o para atender al pago de la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos, entre otras posibles necesidades de la Sociedad.
- 4.2.3. El importe derivado del primer desembolso realizado por los Inversores a la Sociedad se aplicará, en primer lugar, al pago de los correspondientes

Gastos de Establecimiento y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

4.2.4. Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión en la Sociedad Participada que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión (o su correspondiente prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga); y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento.

4.2.5. La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la solicitud de desembolso con una antelación mínima de, al menos, cinco (5) días naturales a la fecha en la que debe hacerse efectivo.

4.2.6. No se aceptarán desembolsos de Compromisos de Inversión realizados en especie, en concepto de aportaciones no dinerarias.

4.2.7. Las aportaciones de los Inversores se harán en proporción a su correspondiente participación en los Compromisos Totales.

4.3. Inversor en Mora y consecuencias del incumplimiento

4.3.1. En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el debido plazo la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del seis por ciento (6%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización

o de venta de las acciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

- 4.3.2. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la solicitud de desembolso, el Inversor será considerado un **“Inversor en Mora”**.
- 4.3.3. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones que realice la Sociedad.
- 4.3.4. Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora y a discreción de esta última, podrá llevar a cabo una o varias de las siguientes acciones (hasta el máximo permitido en la normativa aplicable):
 - (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
 - (b) amortizar las acciones del Inversor en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (i) El Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los Inversores no hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) La compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación que haya podido necesitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora; y (c) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 8 de los Estatutos Sociales; o

(c) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las acciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos totales.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del último valor liquidativo de dicha acción.

(ii) En segundo lugar, las acciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquélla considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del

valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

- 4.3.5. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación que haya podido necesitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora; y (c) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

4.4. Reembolso

- 4.4.1. Con la excepción del apartado 4.3 anterior para los Inversores en Mora, los Inversores obtendrán el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4.5. Obligación de confidencialidad

- 4.5.1. La suscripción de un Compromiso de Inversión por los Inversores conlleva la obligación de no revelar la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto a terceros distintos de sus asesores, siempre que estén sujetos a deberes equivalentes en materia de confidencialidad a los aquí previstos, o a autoridades públicas que así lo requieran conforme a la normativa aplicable.
- 4.5.2. Se considerará “**Información Confidencial**” cualquier dato, documento o comunicación, ya sea de carácter financiero, técnico, comercial o estratégico, que la Sociedad o la Sociedad Gestora revele a los Inversores

siempre que dicha información no sea pública en el momento de la revelación. Quedan excluidos de esta definición aquellos contenidos que (i) sean de dominio público sin incumplimiento de obligación de confidencialidad, (ii) hayan sido legítimamente obtenidos de un tercero no sujeto a restricciones de divulgación, (iii) deban ser revelados en cumplimiento de una norma imperativa o requerimiento de autoridad competente, (iv) que se hagan pública con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora.

- 4.5.3. La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las partes, salvo en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
-

5. **Las acciones**

5.1. Características generales y forma de representación de las acciones

- 5.1.1. La Sociedad se constituye con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000.-€).

- 5.1.2. La Sociedad emitirá las siguientes clases de acciones:

(a) Clase A: podrán ser suscritas por Inversores distintos de la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o Personas Vinculadas, y que, en el momento de su inversión en la Sociedad, no sean inversores de otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora. Estas acciones otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto y estarán sujetas al pago de su parte proporcional de gastos, Comisión de Estructuración, Comisión de Gestión y Comisión de Éxito.

(b) Clase B: podrán ser suscritas por Inversores, o Afiliadas de éstos, que, en el momento de su inversión en la Sociedad, sean inversores de otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora. Estas acciones otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto, estarán sujetas al pago de su parte proporcional de gastos y Comisión de Estructuración y exentas del pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito.

- 5.1.3. Las acciones estarán representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores.

5.1.4. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

5.2. Trato equitativo

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato distinto del previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto.

5.3. Derechos económicos de las acciones

- 5.3.1. Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.
- 5.3.2. La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y este Folleto.

5.4. Ausencia de control

5.4.1. A partir de la Fecha del Cierre Final, ningún Inversor podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individual o conjuntamente junto con sus Afiliadas o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad.

5.5. Distribuciones

5.5.1. La política de la Sociedad será realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

5.5.2. Las Distribuciones a los Inversores se realizarán con arreglo a los criterios y orden de prelación previstos en los apartados siguientes.

(a) **Devolución de importes desembolsados.** En primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Inversores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que tales Inversores reciban Distribuciones por un importe equivalente

al cien por cien (100%) del capital efectivamente invertido por la Sociedad en la Sociedad Participada que no haya sido reembolsado a los Inversores en virtud de Distribuciones previas.

- (b) **Retorno Preferente.** En segundo lugar, y una vez satisfecha la cantidad indicada en el apartado (a) anterior, se procederá a repartir entre los Inversores que sean titulares de acciones clases A y B, a prorrata de su respectiva participación en el capital de la Sociedad, hasta que hayan recibido el Retorno Preferente.
- (c) **Comisión de Éxito.** En tercer lugar, y una vez satisfechas a los Inversores titulares de acciones clases A y B las cantidades indicadas los apartados (a) y (b) anteriores, cualquier cantidad excedentaria se distribuirá entre los Inversores que sean titulares de acciones de clases A y B, a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la siguiente manera:
- (a) En relación con los importes correspondientes a los inversores de clase A, primero, se realizarán, conforme a este apartado, Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de la "**Comisión de Éxito**" que debe ser satisfecha por los Inversores titulares de acciones clase A, hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente al diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) o, en su caso, veinte por ciento (20%), en función de la correspondiente TIR Neta y MoI Neto de los Inversores titulares de acciones clase A, de las Distribuciones correspondientes a los Inversores titulares de acciones clase A en exceso de aquellas efectuadas a dichos Inversores en virtud del apartado (a) anterior.

En particular:

La Comisión de Éxito será un diez por ciento (10%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores titular de acciones clase A en exceso de aquellas efectuadas dichos Inversores en virtud del apartado (a) anterior, cuando, después de realizarse la Distribución, (i) la TIR Neta del Inversor titular de acciones clase A,

sea, por lo menos, del doce por ciento (12%) pero inferior al quince por ciento (15%) y (i) el MoI Neto correspondiente a dicho Inversor sea, al menos, uno coma cinco veces (1,5x) pero inferior a uno coma setenta y cinco veces (1,75x).

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que, tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor titular de acciones clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del doce por ciento (12%) o el MoI Neto mínimo de uno coma cinco veces (1,5x), el porcentaje de Comisión de Éxito, en lugar de ser un diez por ciento (10%), será aquel porcentaje inferior al diez por ciento (10%) que garantice al Inversor titular de acciones clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

La Comisión de Éxito será un quince por ciento (15%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores titulares de acciones clase A en exceso de aquellas efectuadas a dichos Inversores en virtud del apartado (a) anterior, cuando, después de realizarse la Distribución, (i) la TIR Neta del Inversor titular de acciones clase A sea, por lo menos, del quince por ciento (15%) pero inferior al veinte por ciento (20%) y (ii) el MoI Neto sea, por lo menos, uno coma setenta y cinco veces (1,75x) pero inferior a dos veces (2,0x).

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que, tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor titular de acciones clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del quince por ciento (15%) o el MoI Neto mínimo de uno coma setenta y cinco veces (1,75x), el porcentaje de Comisión de Éxito, en lugar de ser un quince por ciento (15%), será aquel porcentaje inferior al quince por ciento (15%) que garantice al Inversor titulares de acciones clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

La Comisión de Éxito será un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones correspondientes a los Inversores titulares de acciones clase A en exceso de aquellas efectuadas a dichos Inversores en virtud del apartado (a)

anterior, cuando después de realizarse la Distribución, (i) la TIR Neta del Inversor titular de acciones clase A sea, por lo menos, del veinte por ciento (20%) y (ii) el MoI Neto sea, por lo menos, dos veces (2,0x).

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que, tras el pago de la Comisión de Éxito, el Inversor titular de acciones clase A no alcance el nivel de TIR Neta mínimo del veinte por ciento (20%) o el MoI Neto mínimo de dos veces (2,0x), el porcentaje de Comisión de Éxito, en lugar de ser un veinte por ciento (20%), será aquel porcentaje inferior al veinte por ciento (20%) que garantice al Inversor titular de acciones clase A alcanzar los umbrales de TIR Neta y MoI Neto mínimo previstos en este caso.

- (b) Seguidamente, en relación con importes correspondientes a los Inversores titulares de acciones clase A, una vez satisfecha la Comisión de Éxito, el importe restante correspondiente se distribuirá a dichos Inversores titulares de acciones de clase A, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.
- (c) Posteriormente, en relación con los importes correspondientes a los Inversores titulares de acciones clase B, se distribuirá el importe restante entre Inversores titulares de acciones de clase B a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad. A efectos aclaratorios, a los Inversores titulares de acciones clase B, no les será de aplicación la Comisión de Éxito.

5.5.3. A efectos meramente aclaratorios, se hace constar que:

- (a) si, tras el pago de la Comisión de Éxito en los términos anteriores, se alcancasen tanto el nivel de TIR Neta mínimo como el MoI Neto mínimo indicados en cada caso, el porcentaje de Comisión de Éxito correspondiente se aplicará desde el primer euro distribuido a Inversores titulares de acciones clase A en exceso de las cantidades indicadas en el párrafo (a) anterior; y
- (b) en el caso de que la Sociedad lleve a cabo Distribuciones a favor de sus Inversores con anterioridad a la fecha de liquidación de la

Sociedad, será necesario, en la fecha de liquidación de la Sociedad, recalcular el MoI Neto y la TIR Neta tomadas en consideración al realizar tales Distribuciones intermedias, ya que serán el MoI Neto y la TIR Neta del Inversor titular de acciones clase A en la fecha de liquidación de la Sociedad (**"TIR Neta y MoI Neto a Liquidación"**) los que determinen en última instancia, el porcentaje de Comisión de Éxito. En consecuencia, podría darse el caso de que, en la fecha de liquidación de la Sociedad, sea necesario realizar Distribuciones adicionales a los Inversores titulares de acciones clase A si la TIR Neta y el MoI Neto a Liquidación dieran como resultado un porcentaje de Comisión de Éxito inferior al tomado en consideración en una Distribución intermedia y, viceversa, será necesario realizar Distribuciones adicionales a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en el supuesto de que la TIR Neta y el MoI Neto a Liquidación dieran como resultado un porcentaje de Comisión de Éxito superior al considerado en una Distribución intermedia.

5.5.4. Respecto de la Comisión de Éxito, se deberá tener en cuenta que:

- (a) La Comisión de Éxito será exigible únicamente respecto de las Distribuciones correspondientes a los Inversores titulares de acciones de clase A que excedan de las percibidas conforme a los apartados (a) y (b) del apartado 5.5.2 anterior. Quedan expresamente excluidas de la Comisión de Éxito todas las cantidades asignadas o distribuidas a los Inversores titulares de acciones clase B.
- (b) En ningún caso la Comisión de Éxito se aplicará, total o parcialmente, sobre importes asignados a los Inversores titulares de acciones clase B, ni de forma directa ni indirecta, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, mediante retenciones, compensaciones, neteos, prorratoeos, imputaciones cruzadas, gastos, comisiones, ajustes contables o cualquier otro mecanismo que reduzca las cantidades debidas a los Inversores titulares de acciones clase B.
- (c) Cuando existan importes atribuibles simultáneamente tanto a los Inversores titulares de acciones clase A como a los titulares de acciones clase B, el reparto se realizará separando previamente el tramo correspondiente a las acciones clase B, que se distribuirá íntegramente a los Inversores titulares de acciones clase B sin descuento de la Comisión de Éxito, cualquier que fuera. El tramo

correspondiente a las acciones clase A servirá de base para el cálculo y pago de la Comisión de Éxito conforme a los tramos de TIR Neta y MoI Neto aplicables a la clase A en los términos arriba referidos.

- (d) Los Inversores titulares de acciones clase B no soportarán Comisión de Éxito alguna aun cuando, por aplicación del orden de prelación o de distribuciones conjuntas, perciban importes en momentos coincidentes con los Inversores titulares de acciones clase A.
- (e) Lo anterior será igualmente aplicable a cualquier modalidad de retorno a favor de los Inversores titulares de acciones clase B (dividendos, primas de devolución, reducciones de capital, distribuciones de reservas o cualesquiera pagos equivalentes), que se entenderán exentos de Comisión de Éxito.

5.5.5. Las reglas de prelación anteriores deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente Distribución.

5.5.6. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente fuese en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos; o
- (c) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de la Sociedad Participada importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en la Sociedad Participada. Los correspondientes importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su

criterio prudente.

5.6. Reinversiones

- 5.6.1. Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.
- 5.6.2. No obstante lo anterior, y excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión, así como (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo (entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad). Entrarán dentro este grupo, aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión.

6. **Transmisión de las acciones**

6.1. Deber de comunicación a la Sociedad

- 6.1.1. El Inversor que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquiriente, el precio y demás condiciones de la transmisión, tal y como se describe en los siguientes apartados y en los Estatutos Sociales.

6.2. Restricción a la transmisión

- 6.2.1. Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración de la Sociedad, que deberá recabar con carácter preceptivo la opinión de la Sociedad Gestora con anterioridad a la adopción del acuerdo correspondiente. La opinión emitida por la Sociedad Gestora tendrá carácter vinculante si se opone a la transmisión por entender razonablemente que ésta puede generar un riesgo de incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad

Gestora o a la Sociedad, incluyendo, sin limitación, en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o aptitud del adquirente potencial. Los Inversores que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso; y
- (d) la fecha prevista de transmisión.

6.2.2. El órgano de administración de la Sociedad, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada por alguna de las causas objetivas descritas más adelante, notificándoselo al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte del órgano de administración se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.

6.2.3. Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de cumplimiento de los requisitos para ser aceptado como inversor conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; y
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para

atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.

- 6.2.4. No obstante lo anterior, el órgano de administración no podrá denegar su autorización cuando el adquirente propuesto fuera otro Inversor de la Sociedad o bien a una Afiliada del Inversor transmitente, o en supuestos de sucesión universal.
- 6.2.5. Asimismo, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un Inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).
- 6.2.6. En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.
- 6.2.7. En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad, otros Inversores o terceros, a discreción del órgano de administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el órgano de administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.
- 6.2.8. En relación con las transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor

de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al órgano de administración de la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

- 6.2.9. Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado el presente apartado y el artículo 9 de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del órgano de administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todos las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1. Valor liquidativo de las acciones

- 7.1.1. La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).
- 7.1.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente.
- 7.1.3. El valor de las acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

7.2.1. Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.

7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

7.3.1. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta asimismo el último precio reportado respecto a la cartera de inversiones de la Sociedad.

8. Información a los Inversores

8.1. La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

8.2. En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

(a) Todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.

(b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:

(i) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

(ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y

(iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (x) información sobre las inversiones adquiridas

e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (y) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones, y (z) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.
- 8.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acaecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

9. **Comité Asesor**

9.1. Definición

- 9.1.1. La Sociedad dispondrá de un comité asesor (el "**Comité Asesor**") con las funciones y reglas de composición y funcionamiento previstas en este apartado.

9.2. Composición

- 9.2.1. El Comité Asesor estará compuesto por Inversores, o representantes de los mismos, que sean titulares de Compromisos de Inversión que representen al menos un cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.
- 9.2.2. La determinación del número exacto de miembros del Comité Asesor y su designación corresponderá a la Sociedad Gestora.

9.3. Funciones

- 9.3.1. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas expresamente en el presente Folleto, las funciones a desempeñar por el Comité Asesor serán las siguientes:

- (a) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre asuntos relativos a la marcha de la Sociedad, p.ej., en relación con las inversiones y desinversiones de la Sociedad;
- (b) supervisar la actuación de la Sociedad Gestora, velando por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de política de inversiones y en materia de valoración de los activos y pasivos de la Sociedad;
- (c) dirimir los conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad y/o la Sociedad Participada, cualquiera de los Inversores, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, siendo la decisión del Comité Asesor carácter vinculante en tales casos; y
- (d) realizar recomendaciones y trasladar su opinión a la Sociedad Gestora sobre cualesquiera aspectos de la Sociedad.

9.4. Funcionamiento

- 9.4.1. El Comité Asesor, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse de sus propias reglas de organización.
- 9.4.2. No obstante lo anterior, el Comité Asesor será convocado por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Asimismo, deberá ser convocado por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran cuatro (4) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.
- 9.4.3. La Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité Asesor, con voz pero sin voto. La Sociedad actuará como Secretario de las reuniones del Comité Asesor.
- 9.4.4. El Comité Asesor quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los mismos.
- 9.4.5. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un voto.
- 9.4.6. Los acuerdos del Comité Asesor podrán adoptarse presencialmente, por escrito y sin sesión, mediante video o teleconferencia, o a través de

cualquier otro medio telemático que permita a los comparecientes la comunicación simultánea entre ellos y permita identificarse mutuamente.

- 9.4.7. Los miembros del Comité Asesor que se vean afectados por cualquier conflicto de intereses con la Sociedad se abstendrán de votar en la propuesta de que se trate, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 9.4.8. El cargo de miembro del Comité Asesor será gratuito.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Política de Inversión de la Sociedad

10.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

- 10.1.1. La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
- 10.1.2. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

10.2. Estrategia de inversión de la Sociedad

- 10.2.1. La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.
- 10.2.2. En particular, la Sociedad tiene previsto invertir exclusivamente en una Sociedad Participada del sector de la litografía, y, en su caso, en Afiliadas de ésta (conjuntamente, la "**Sociedad Participada**"). Tales inversiones

tendrán la consideración de inversiones en una empresa en cartera admisible conforme al artículo 3, apartado e) del Reglamento 345/2013.

- 10.2.3. En consecuencia, y a pesar del porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el Reglamento 345/2013, en el caso de la Sociedad, la totalidad (100%) de las inversiones que realice la Sociedad tendrá la consideración de "inversiones admisibles". La Sociedad renuncia expresamente a establecer ningún supuesto de incumplimiento temporal del citado porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%) en inversiones admisibles que exige el Reglamento 345/2013, exigiéndose el mismo desde el momento en el que la Sociedad invierta en la Sociedad Participada referida en el párrafo anterior.
- 10.2.4. La Sociedad Gestora invertirá, en nombre de la Sociedad, en la Sociedad Participada mediante una combinación de instrumentos que pueden incluir capital ordinario, préstamos participativos y deuda convertible, negociando tal inversión con los actuales propietarios, pudiéndose mantener, algunos de los mismos, en el capital social de la Sociedad Participada con una participación minoritaria. Asimismo, la Sociedad Gestora negociará con tales accionistas un pacto de socios que regule los términos de su inversión conjunta en la Sociedad Participada, en virtud de los cuales se atribuirá a la Sociedad Gestora cualquier decisión correspondiente al proceso de desinversión total o parcial de la Sociedad Participada, así como el derecho a decidir, entre otros, la estructura de la desinversión, el momento más conveniente en que deba iniciarse el proceso de venta y desinversión, los asesores, los candidatos y el posible comprador final.
- 10.2.5. La obtención de ganancia o rentabilidad en la Sociedad Participada podrá producirse por medio de la venta de las acciones o participaciones adquiridas por la Sociedad en la Sociedad Participada, su amortización en el caso de reducciones de capital, el reembolso de instrumentos de deuda concedidos por parte de la Sociedad a la Sociedad Participada, y/o mediante el reparto de resultados por parte de la Sociedad Participada a sus socios/accionistas, entre otros.

10.3. Exclusiones

- 10.3.1. Se excluyen expresamente de la política de inversión las empresas no consideradas como "empresas en cartera admisibles" conforme al

artículo 3 del Reglamento 345/2013.

- 10.3.2. La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.
- 10.3.3. La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:
- (a) la producción y comercialización de tabaco; bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
 - (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
 - (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
 - (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

10.4. Diversificación

10.4.1. La Sociedad podrá concentrar la totalidad de su inversión en una única empresa en cartera (la Sociedad Participada).

10.5. Financiación

10.5.1. La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en forma de préstamo o crédito, en condiciones de mercado, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones, con las siguientes condiciones:

(a) el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses;

(b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y

(c) se otorgarán como garantía únicamente los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores.

10.5.2. La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

10.5.3. Los Inversores se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan concederla a favor de la Sociedad.

10.5.4. La Sociedad podrá otorgar garantías personales en beneficio únicamente de la Sociedad Participada (y por tanto, y a efectos aclaratorios, no en beneficio de ninguna otra entidad), siempre y cuando el importe garantizado por la Sociedad no exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales que estén pendientes de desembolso en cada momento. La Sociedad no podrá constituir garantías reales sobre sus activos o derechos de crédito, salvo con el consentimiento previo, por escrito y unánime de los Inversores. En consecuencia, la Sociedad no podrá pignorar su participación en la Sociedad Participada salvo con el consentimiento previo, expreso y unánime de los Inversores.

10.5.5. Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá otorgar, sin

consentimiento previo y unánime de los Inversores, una prenda o promesa de prenda sobre las participaciones sociales o acciones de la Sociedad Participada que ostente en cada momento con el fin de garantizar la deuda de adquisición de la Sociedad Participada.

10.6. Coinversión

- 10.6.1. La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.
- 10.6.2. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí misma para realizar una inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la coinversión con Inversores. En particular, se prevé que los vehículos OQUENDO IV S.C.A SICAV-RAIF y OQUENDO IV ELTIF S.C.A SICAV-RAIF conviertan con la Sociedad, tomando una participación minoritaria en la Sociedad Participada, en los mismos términos y condiciones que la Sociedad.

10.7. Reutilización de activos

Los activos custodiados por el Depositario no podrán ser reutilizados por éste, ni por ningún tercero en quien se haya delegado la función de depositario, por su propia cuenta. La reutilización implica cualquier operación con los activos custodiados, incluyendo, pero sin limitarse a la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo.

10.8. Información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad

- 10.8.1. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.
- 10.8.2. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo III** de este Folleto.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

11. Sociedad Gestora

11.1. Régimen general

- 11.1.1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde a OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 133, y domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 40 4º Centro, 28006.
- 11.1.2. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.
- 11.1.3. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.
- 11.1.4. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

11.2. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

- 11.2.1. La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos y empleados, así como los miembros del Comité Asesor (incluyendo, en su caso, los Inversores que éstos representen), no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de las entidades o personas anteriores, y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.
- 11.2.2. La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados

con la actividad de la Sociedad, así como a los miembros del Comité Asesor (incluyendo, en su caso, los Inversores que éstos representen), por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para las entidades o personas anteriores, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a aquéllas no deriven de una falta de diligencia exigida, fraude o dolo por su parte, o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión, o, en el caso de los miembros del Comité Asesor, de sus propias reglas de funcionamiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

- 11.2.3. En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior derivan de su falta de diligencia, fraude o dolo por su parte.
- 11.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

12. **Depositario**

- 12.1. El depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Edificio Plaza Aeropuerto, Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid.
- 12.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.
- 12.3. En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la

suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa.

- 12.4. El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 y cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- 12.5. El Depositario podrá celebrar acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades.
- 12.6. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 12.7. El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría de cinco puntos básicos (0,05%) anuales sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de seis mil euros (6.000.-€) durante los dos primeros años de la Sociedad y de diez mil euros (10.000.-€) a partir del tercer año.
- 12.8. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

13. Auditor

- 13.1. El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 13.2. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

14. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

- 14.1. La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1. Comisión de Gestión

- 15.1.1. La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo a los Compromisos de Inversión de los Inversores que sean titulares de acciones clase A, y como contraprestación por sus servicios de gestión y representación de la Sociedad, una comisión de gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) calculado sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Inversores que sean titulares de acciones clase A, excluyendo de la base de cálculo el importe satisfecho a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Estructuración (la “**Comisión de Gestión**”).
- 15.1.2. Las acciones de clase B estarán exentas del pago de la Comisión de Gestión.
- 15.1.3. La Comisión de Gestión será pagadera por los Inversores que sean titulares de acciones clase A, durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y hasta el octavo (8º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre (incluido). A partir del noveno (9º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, en caso de prórroga de la vida de la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto, la Sociedad tendrá derecho al cobro de la Comisión de Gestión que en su caso apruebe la Junta General de accionistas de la Sociedad con una mayoría cualificada del setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales.

15.2. Pago de la Comisión de Gestión

- 15.2.1. La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por la Sociedad, con cargo a los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de los Inversores que sean titulares de acciones clase A, por anualidades anticipadas (cada uno de los años, una “**Anualidad**”). Las Anualidades comenzarán el 1 de enero de cada año, excepto la primera Anualidad, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 diciembre de 2025, así como la última

Anualidad, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad).

- 15.2.2. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992.
- 15.2.3. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

15.3. Ajustes a la Comisión de Gestión

- 15.3.1. Si en la fecha de inicio de una Anualidad, bajo la opinión razonable de la Sociedad Gestora actuando de buena fe, la cantidad que la Sociedad Gestora determine como valor justo de mercado de la Sociedad Participada es inferior, en un cincuenta por ciento (50%) o más, al Coste de Adquisición de la Sociedad Participada (la "**Devaluación**"), entonces, excepcionalmente, y solo durante esa Anualidad, la Sociedad Gestora cobrará la Comisión de Gestión definida en el apartado 15.1.1 anterior si bien, calculada, en lugar de sobre los Compromisos de Inversión referidos, sobre el valor de mercado de la Sociedad Participada durante ese periodo anual.
- 15.3.2. A efectos aclaratorios, si durante una Anualidad la Sociedad Gestora tuviese derecho al cobro de una menor Comisión de Gestión por haberse producido una Devaluación, ello no implicará automáticamente que la Sociedad Gestora no tenga derecho al cobro de la Comisión de Gestión íntegra en las Anualidades posteriores. Como regla, la Comisión de Gestión deberá ser pagada a la Sociedad Gestora en el importe previsto en el apartado 15.1.1 de este Folleto, a menos que en la fecha de inicio de la siguiente Anualidad, la Devaluación persista.

15.4. Comisión de Estructuración

- 15.4.1. La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, directa o indirectamente a través de la Sociedad Participada, con cargo a los Compromisos Totales, una comisión de estructuración (la "**Comisión de Estructuración**"). El importe de esta Comisión de Estructuración será igual al uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) del Compromiso de Inversión de cada Inversor.

15.4.2. La Comisión de Estructuración será pagadera en una única vez por todos los Inversores, con cargo a sus respectivos Compromisos de Inversión, como parte de la solicitud de desembolso de su Compromiso de Inversión que recibirán en la Fecha del Primer Cierre.

15.5. Otras comisiones

15.5.1. La Sociedad Gestora no percibirá otras comisiones de la Sociedad distintas de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración y, en su caso, la Comisión de Éxito.

16. Distribución de Gastos

16.1. Gastos de Establecimiento

16.1.1. La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").

16.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.

16.1.3. La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior a los doscientos mil euros (200.000.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2. Gastos Operativos

16.2.1. La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad (los "**Gastos Operativos**") hasta un importe total de ochenta mil euros (80.000.-€) al año.

16.2.2. En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:

- (a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) los gastos por secretaría mercantil, asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) los gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por el Depositario;
- (f) los gastos de organización de la Junta General de accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias (incluyendo la comisión de depositaría del Depositario);
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;

- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

16.3. Otros gastos

- 16.3.1. El adquirente de las acciones que en su caso se transmitan con arreglo a los Estatutos Sociales y este Folleto quedará obligado a reembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las acciones.
- 16.3.2. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que correspondan a la Sociedad.
- 16.3.3. Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Alfonso Guillermo Erhardt
Oquendo Capital, SGEIC, S.A.

D. Oscar Pino

Banco Inversis S.A.

D. Julio Hellín

Banco Inversis S.A.

Anexo I – Definiciones

Acuerdo de Suscripción	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
Afiliada	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, la Sociedad Participada no se considerará Afiliada a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en la Sociedad Participada.
Anualidad	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.2.1 del presente Folleto.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
Comisión de Estructuración	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.4.1 del presente Folleto.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.5.2 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.1.1 del presente Folleto.

Comité Asesor	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 9 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El/los compromisos(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.1.7 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.
Coste de Adquisición de la Sociedad Participada	<p>Montante resultante de sumar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el capital efectivamente invertido por la Sociedad en la Sociedad Participada con cargo a los Compromisos de Inversión de sus Inversores; y (b) los gastos incurridos en el contexto de la adquisición de la Sociedad Participada, incluyendo costes legales, de consultoría, asesoramiento e intermediación, la Comisión de Estructuración y cualesquiera otros relacionados, soportados por la Sociedad y/o por la Sociedad Participada, junto con el IVA no deducible y demás impuestos asociados.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Depositario	Banco Inversis S.A.
Devaluación	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 15.3.1 del presente Folleto.
Distribuciones	Cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad a los Inversores bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.).
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad.
Fecha del Primer Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.3.1 del presente Folleto.
Fecha del Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.1.6 del presente Folleto.
Folleto	El presente folleto informativo de la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 16.1.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 16.2.1 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.5.2 del presente Folleto.

Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada (<i>follow-on</i>), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.
Inversores	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión y sean admitidos como accionistas en la Sociedad.
Inversor en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 4.3.2 del presente Folleto.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 37/1992	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
MoI Neto	Importe total de Distribuciones realizadas en cada momento por la Sociedad al correspondiente Inversor entre el importe total aportado por el inversor a la Sociedad.

Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.4.1 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 1.5.1 del presente Folleto.
Persona Vinculada	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Retorno Preferente	El importe equivalente a un retorno preferente anual del doce por ciento (12%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad.
Sociedad	Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A.

Sociedad Participada	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 10.2.2 del presente Folleto.
TIR Neta	Tasa interna de retorno o tasa de rentabilidad, neta de Comisión de Gestión, Comisión de Éxito, Gastos Operativos y gastos de incurridos en el contexto del cierre de la transacción de adquisición de la Sociedad Participada. Para su cálculo, se tomará en consideración: (i) la fecha límite establecida para realizar las aportaciones por los Inversores a la Sociedad o las Distribuciones por la Sociedad a los Inversores, y (ii) los importes aportados por los Inversores a la Sociedad o distribuidos por la Sociedad a los Inversores.
TIR Neta y MoI Neto a Liquidación	Este término tendrá el significado establecido en el párrafo 5.5.2 del presente Folleto.

Anexo II - Factores de riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de la Sociedad Participada, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en la Sociedad Participada y de los profesionales que gestionan la Sociedad Participada. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus

servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de la Sociedad Participada, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
16. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

18. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Anexo III - Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”), la integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://oquendocapital.com/>.

Por su parte, la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya sea haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Anexo IV – Estatutos Sociales de la Sociedad

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1 Denominación social

La sociedad se denominará Oquendo Strategic Partners I, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”).

Artículo 2 Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (a) instrumentos de capital y quasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Sociedad Participada, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que, para tales préstamos, no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (c) acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes de dicha Sociedad Participada; y
- (d) participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (“**FCRE**”), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido, a su vez, más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una “empresa en cartera admisible” según el artículo 3.d).i) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones:

- (a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas; o
- (b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV, sin que resulten de aplicación, en ningún caso, los supuestos de incumplimientos temporales previstos en el artículo 17.1.a) y b) de la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31 (actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

Artículo 3 Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle María de Molina 40, 4ºC, 28006.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4 Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones pertinentes de aplicación.

Título II. Delegación de la gestión

Artículo 5 Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC).

Actuará como sociedad gestora a estos efectos OQUENDO CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 133 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad resulten legalmente indelegables por así establecerlo en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el

ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Artículo 5 bis Depositario

Actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis S.A., sociedad inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 211, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título III. Capital Social

Artículo 6 Capital social

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Artículo 7 Transmisión de acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

Título IV. Órganos Sociales

Artículo 8 Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas
- (b) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la

Sociedad a una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

En particular, el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

De la Junta General

Artículo 9 Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 10 Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11 Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros *quorums* de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera

convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12 Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la

junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 13 Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 14 Votación separada por asuntos

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 15 Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Del Órgano de Administración

Artículo 16 Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración

Artículo 17 Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 18 Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeseen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 19 Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 20 Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Correspondrá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por

medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Título V. Política de inversión

Artículo 21 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las “**Sociedades Participadas**” y cualquiera de ellas “**Sociedad Participada**”). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

La Sociedad cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

La política de inversión de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) se define por los siguientes parámetros:

- (a) La Sociedad invertirá principalmente en una o varias Sociedades Participadas del sector de la litografía.
- (b) La Sociedad no tendrá restricciones de inversión en sectores ni áreas geográficas, sin perjuicio de las que pueda establecer la normativa vigente.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (e) la producción y comercialización de tabaco; bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (f) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (g) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (h) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o

- sean socialmente inadecuados; o
- (i) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
- (v) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
- (vi) apuestas a través de internet y casinos online;
- (vii) pornografía; o
- (viii) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Título VI. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 22 Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23 Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Título VII. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 24 Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Título VIII. Disposiciones Generales

Artículo 25 Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 26 Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos (los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto por el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**” o la “**Ley**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.